

A.— Por los expedidos con relación a datos, documentos o actos de fecha anterior a cinco años, cada uno: 200 Pts.

B.— Por los expedidos con relación a datos, documentos o actos de fecha superior a 5 años, sin exceder de 25 años cada uno: 500 Pts.

C.— Por los expedidos con relación a datos, documentos o actos de fecha superior a 25 años, cada uno: 600 Pts.

Tercera: Certificaciones de urbana

A.— Por Certificaciones que comprendan de una a cinco fincas: 100 Pts.

B.— Por Certificaciones que comprendan de seis a diez fincas: 500 Pts.

C.— Por cada Certificación que exceda de diez fincas: 50 Pts.

Cuarta: Certificaciones del Padrón

Por cada Certificación: 100 Pts.

Quinta: Certificados de calificación urbanística e informes urbanísticos

A.— Por cada Certificado de calificación urbanística: 200 Pts.

B.— Por cada Informe Urbanístico: 200 Pts.

Sexta: Expedientes de ruina

Por cada expediente de ruina que se tramite a instancias de particulares: 50.000 Pts.

Séptima: Expedientes de reparcelaciones, estudios de detalle o modificaciones de plantos

A.— Por expedientes de reparcelaciones que se tramiten a instancia de particulares: 10.000 Pts.

B.— Por expedientes de Estudios de Detalle que se tramiten a instancias de particulares: 50.000 Pts.

C.— Por expedientes de Modificaciones de Planes Urbanísticos que se tramiten a instancias de particulares: 50.000 Pts.

Artículo octavo: Ingreso.— 1. El funcionario encargado del Registro General de Entradas y Salidas de documentos y comunicaciones de la Administración Municipal practicará las liquidaciones que correspondan entregando el correspondiente justificante al interesado y uniendo copia a la solicitud, sin cuyo requisito no podrá tramitarse el correspondiente expediente o hacer entrega de los informes o certificaciones solicitadas.

2. Semanalmente se hará ingreso de lo recaudado en la Caja de la Corporación, uniendo la relación de liquidaciones practicadas y los talones de cargo de las mismas.

#### ORDENANZA FISCAL N° SEIS: VIGILANCIA ESPECIAL DE ESTABLECIMIENTOS

Artículo quinto: Cuota tributaria.— 1. Las cuotas tributarias serán las resultantes de aplicar las siguientes cuotas:

Primera: Horario comprendido entre las 8 y 20 horas.

A.— Por cada policía que intervenga siempre que su duración sea inferior a dos horas: 3.000 Pts.

B.— Por cada policía que intervenga pasados las dos primeras horas, por cada hora: 2.000 Pts.

Segunda: Horario comprendido entre las 20 y 08 horas.

A.— Por cada policía que intervenga siempre que su duración sea inferior a dos horas: 1.500 Pts.

B.— Por cada policía que intervenga, pasadas las dos primeras horas, por cada hora: 2.000 Pts.

2. Las cuotas exigidas por la prestación de los servicios regulados en esta Ordenanza Fiscal, tendrán el carácter temporal que se desprende de las anteriores tarifas y se liquidarán por cada acto o servicio prestado.

Artículo décimo: Periodo de ingreso.— 1. Las personas obligadas al pago por las liquidaciones señaladas en el punto primero del artículo noveno, harán efectivas sus deudas, en periodo voluntario, dentro de los plazos fijados en la Ordenanza General de Gestión, Recaudación e Inspección de este Ayuntamiento.

2. Las personas obligadas al pago por las liquidaciones señaladas en el punto segundo del artículo noveno, harán efectivas la deuda en el momento de solicitar la oportuna licencia no tramitándose ésta sin el justificante del pago de las tasas.

#### ORDENANZA FISCAL N° SIETE: RESIDENCIA DE ANCIANOS

Disposición General.— De conformidad con lo establecido en el apartado b) del artículo 199 y en número 15 del artículo 212 del Texto Refundido del Régimen Local, aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, el Ayuntamiento de Calahorra continúa exaccionando la tasa por prestación del Servicio de asistencias en la Residencia de Ancianos.

Artículo Primero: Hecho imponible.— El hecho imponible viene determinado por la asistencia y estancia en la Residencia de Ancianos del Ayuntamiento de Calahorra, denominada "Centro Municipal de Asistencia".

Artículo segundo: Obligación de contribuir.— La obligación de contribuir nace al internarse en la Residencia de Ancianos.

Artículo tercero: Sujetos pasivos.— 1. Son sujetos pasivos, a título de contribuyentes, las personas que internen en el Centro Municipal de Asistencia.

2. Son sujetos pasivos, sustitutos de los contribuyentes y obligados al pago de la tasa, los familiares o personas que soliciten el ingreso de los

contribuyentes en el Centro Municipal de Asistencia.

Artículo cuarto: Base imponible.— 1. La base imponible de la tasa viene determinada por la renta total devengada por el contribuyente.

2. A efectos de la determinación de la renta se estará a lo dispuesto en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

Artículo quinto: Exenciones.— 1. Están exentos de esta tasa las personas incluidas en la Beneficiencia Municipal.

2. Salvo lo dispuesto en el párrafo anterior no se admitirá en materia de esta tasa beneficio tributario alguno.

Artículo sexto: Cuota tributaria.— 1. La cuota tributaria será el resultado de aplicar a la base imponible el tipo del 80%.

2. A la cuota determinada en el apartado anterior se aplicará una deducción de 47.000 Pts.

Artículo séptimo: Periodo impositivo y devengo del tributo.— 1. El periodo impositivo coincidirá con el año natural, y a él se referirán las cuotas de esta tasa.

2. La tasa se devengará mensualmente por igual cuantía, no obstante el Ayuntamiento de Calahorra podrá acordar, al aprobar las liquidaciones, otras formas de devengo de la tasa en función de la irregularidad de los ingresos de los sujetos pasivos, pudiendo éstos proponer el sistema de devengo más apropiado.

Artículo octavo: Autorizaciones.— 1. Las personas que se deseen internar en el Centro Municipal de Asistencia lo solicitarán al Ayuntamiento de Calahorra, en el modelo establecido al efecto, que contará con las casillas necesarias para la determinación de la base imponible.

2. En los quince primeros días de cada año se procederá a cumplimentar los modelos establecidos al efecto de actualizar la base imponible de esta tasa.

Artículo noveno: Liquidaciones.— En base a las declaraciones presentadas por los sujetos pasivos se liquidarán las correspondientes cuotas tributarias, que serán aprobadas por la Alcaldía y notificadas a los sujetos pasivos con expresión de:

a) Los elementos esenciales de la liquidación.

b) Los medios de impugnación que puedan ser ejercidos con indicación de plazo y órgano ante quien se ha de interponer.

c) Lugar, plazo y forma en que deba ser satisfecha la deuda tributaria.

Artículo décimo: Periodo de ingreso.— 1. El plazo de ingreso en voluntaria será el determinado en el artículo 79 de la Ordenanza General de Gestión, Recaudación e Inspección.

2. Pasado el periodo de ingreso en voluntaria se procederá a su cobro por la vía de apremio.

Artículo décimo primero: Infracciones y sanciones.— En todo lo relativo a la acción investigadora del tributo, a infracciones tributarias y a sus distintas calificaciones, así como a las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en el capítulo quinto de la Ordenanza General de Gestión, Recaudación e Inspección.

Disposición Derogatoria.— A la entrada en vigor en la presente Ordenanza Fiscal quedará derogada la Ordenanza Fiscal número siete, reguladora de la tasa por prestación del servicio de Residencia de Ancianos.

#### ORDENANZA FISCAL N° OCHO: LICENCIAS URBANISTICAS

Artículo séptimo: Cuota tributaria.— La cuota tributaria será el resultante de aplicar las siguientes tarifas:

Primera: Aplicable a todas aquellas obras que de conformidad con las disposiciones urbanísticas sea necesario la presentación de proyecto:

A.— Las obras que se construyan con voladizos a la vía pública, satisfarán sobre el presupuesto total:

— Calles de primera categoría: 3,00%

— Calles de segunda categoría: 2,00%

— Calles de tercera categoría: 1,50%

B.— Las obras que se construyan sin voladizos a la vía pública, satisfarán sobre el presupuesto total:

— Calles de primera categoría: 1,80%

— Calles de segunda categoría: 1,60%

— Calles de tercera categoría: 1,10%

Segunda: Aplicable a toda clase de obras que de conformidad con las disposiciones urbanísticas no sea necesaria la presentación de proyecto satisfarán:

A.— Para los presupuestos de obras inferiores a 10.000 Pts., la cantidad de 500 Pts.

B.— Para los presupuestos de obras comprendidos entre 10.000 Y 50.000 Pts., la cantidad de 2.000 Pts.

C.— Para los presupuestos de obras superiores a 50.000 Pts. la cantidad de 3.000 Pts.

(continará)

#### AYUNTAMIENTO DE CORNAGO

Aprobación inicial de la modificación de varias Ordenanzas Fiscales III.C.1164

El Ayuntamiento Pleno, en sesión de 29 de octubre de 1987, acordó por unanimidad, aprobar inicialmente el expediente incoado para la